



## **Hoja informativa sobre viajes con aves de compañía hacia la Unión Europea o a través de ésta**

El ingreso con aves de compañía desde países que no pertenecen a la Unión Europea (terceros países) está sujeto a ciertas condiciones, cuyo objetivo es la prevención de la introducción y propagación de la influenza aviar (IA). Las particularidades se ciñen a la Decisión 2007/25/CE de la Comisión Europea.

Cantidad máxima de cinco aves, de lo contrario aplican las normas de importación comercial. La norma sólo aplica para aves de compañía que ingresan en compañía de sus propietarios desde terceros países.

Procedencia de las aves de un país que pertenezca a alguna de las comisiones regionales de la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) relacionadas en el anexo de la Decisión mencionada.

Las aves no vacunadas contra IA deben ser sometidas a un período de cuarentena no menor a diez días en el país de procedencia. No antes del tercer día, se debe tomar una muestra de sangre que debe arrojar un resultado negativo en el examen de antígeno o genoma H5N1. Para determinados países de procedencia, la cuarentena de diez días con toma de sangre se puede sustituir por un período de aislamiento no menor a treinta días en el lugar de procedencia. Los países de procedencia en cuestión están relacionados en el anexo I parte 1 y en el anexo II parte 1 del Reglamento (CE) No. 206/2010. Como alternativa, se permite que las aves procedentes de esos países sean sometidas a un período de cuarentena no menor a treinta días en instalaciones autorizadas en el Estado miembro de destino.

Para las aves vacunadas contra IA, se puede prescindir de la cuarentena si han sido vacunadas al menos dos veces utilizando una vacuna H5 y la última vacunación se realizó no menos de sesenta días y no más de seis meses antes del viaje.

### Documentación y vías de importación

Para la importación de las aves, se debe llevar un certificado zoosanitario expedido por un veterinario oficial del país de procedencia. La vigencia del certificado es de diez días a partir de la fecha de su expedición. En caso de traslado marítimo, la vigencia se amplía por el período correspondiente a la duración del viaje del barco. Además, se debe llevar una declaración del propietario. Aviso importante: La declaración del propietario es un requisito imprescindible, en dado caso se pueden eliminar sus numerales 4 y 5. El ingreso de las aves se debe realizar a través de alguno de los puestos de control fronterizo habilitados para la especie en cuestión. Éstos se encuentran señalados como "others" en el listado de puestos de control fronterizo y se pueden consultar en el anexo I de la Decisión 2009/821/CE.

### Disposiciones especiales

Las condiciones antes señaladas no aplican para la importación de aves de compañía desde Andorra, las Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Croacia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, San Marino, Suiza y la Ciudad del Vaticano. Para estos países, aplican las normas vigentes para el desplazamiento de aves de compañía entre los Estados miembros de la Unión Europea, las cuales permiten el traslado de hasta tres aves a Alemania sin autorización. De tratarse de más de tres aves, se requiere de un certificado zoosanitario según el modelo que se encuentra en el anexo E parte I de la Directiva 92/65/CEE.

### Viajes con aves de compañía dentro de la Unión Europea

Según el artículo 38 del reglamento alemán sobre los desplazamientos intracomunitarios y la importación y tránsito de animales y mercancías (BmTierSSchV), para efectos de turismo o de mudanza, se permite llevar no más de tres aves no destinados a la transferencia de propiedad. Sólo en caso de tratarse de papagayos o pericos, se requiere de un certificado zoosanitario expedido por un veterinario oficial.